Modifica el Código Penal, para tipificar como delito autónomo el valerse de un menor de edad para cometer un crimen o simple delito, con las agravantes que indica

Boletín N° 12583-07

I.- IDEAS GENERALES.

Que es de público conocimiento el aumento significativo de la utilización de niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos por parte de adultos, quienes, aprovechando su inocencia, o incluso inimputabilidad o imputabilidad disminuida, se valen de estos para cometer delitos.

Estas formas de actuación constituyen actos totalmente reprochables, que atentan contra uno de los grupos más vulnerables, razón por la cual es necesario como sociedad realizar un doble reproche a la hora de perseguir los delitos. Por un lado, perseguir la conducta punible cometida por el adulto, como por ejemplo podría ser el derecho de propiedad afectado en un portonazo y, por otro lado, formular un reproche simultáneo, por cuanto se afecta otro bien jurídico distinto como es la autonomía individual de los menores de edad.

Más allá de endurecer las penas se hace necesario establecer un tipo penal autónomo e independiente, que no puedan eludir los delincuentes, y que sea un desincentivo a la hora de involucrar un niño, niña o adolescente en la comisión de un delito.

En relación a lo expuesto, se propone modificar el Código Penal incorporando nuevas conductas con penas más altas y agravantes dentro del Título 3, de los Crímenes y Simples delitos que afectan los derechos garantidos por la Constitución, del Libro Primero, en el siguiente sentido:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Para modificar el Código Penal, incorporando los siguientes nuevos artículos:

Capitulo III

Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares.

Art. 142 ter. - El que, por cualquier medio o procedimiento, de manera mediata o inmediata, directa o indirectamente haya facilitado o facilite, induzca o hubiere inducido, promueva o

hubiere promovido, fuerce o haya forzado, instrumentalice o haya instrumentalizado, utilice o haya utilizado, se concerté o se haya concertado, en la comisión o se disponga a cometer un crimen, simple delito o falta con un menor de dieciocho años, será castigado:

1°. Presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado si el delito cometido tiene pena de crimen.

2°. Presidio Menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo si el delito cometido tiene pena de simple delito.

3°. Presión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo si el delito cometido tiene pena de falta.

Art. 142 quáter. - Para los efectos del artículo anterior, serán circunstancias agravantes las siguientes:

1°. - Ejecutar el crimen, simple delito o falta con un menor de 14 años.

2°. - Si quien utiliza al menor para cometer un crimen, simple delito o falta es consanguíneo del mismo.